

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALP-RE-001-2023
Exp.: GABISN4012/22
RFC: INE030618SM2
R.E.C.: 24INE 030618000

HOJA No. 1

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 03 de Marzo de 2023

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
INSTITUTO NIGROPETENSE PARA LA EDUCACION CULTURA Y LAS ARTES, A.C.
CALLEJON ZARAGOZA No. 401
EJIDO PIEDRAS NEGRAS
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 26015

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 084/2022 de fecha 1 de Diciembre de 2022, notificado legalmente por Estrados a la contribuyente revisada INSTITUTO NIGROPETENSE PARA LA EDUCACION CULTURA Y LAS ARTES, A.C., el día 16 de Diciembre de 2022, le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas, por los meses correspondientes de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2022.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado por Estrados el día 16 de Diciembre de 2022, y que dentro del plazo legalmente concedido a la contribuyente revisada INSTITUTO NIGROPETENSE PARA LA EDUCACION CULTURA Y LAS ARTES, A.C., esta no presento la información y documentación solicitada a continuación:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1. Fotocopia legible y original para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso complementarias, de los meses sujetos a revisión.

Handwritten marks: a large blue checkmark, a signature 'EJ', and a blue scribble.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALP-RE-001-2023
Exp.: GABISN4012/22
RFC: INE030618SM2
R.E.C.: 24INE 030618000

HOJA No. 2

II.- CEDULAS DE TRABAJO

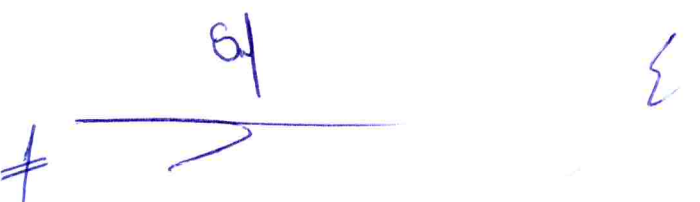
1. Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
2. Fundamento legal y Papeles de Trabajo de la determinación del importe de la aplicación de estímulos fiscales por los meses sujetos a revisión.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1. Libro Mayor y Auxiliares, correspondientes a los meses sujetos a revisión.
2. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas físicas que le presten servicios subordinados, que se presten dentro y fuera de las instalaciones del contribuyente y que tengan efectos en los meses sujetos a revisión.
3. Contratos de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Cedula de determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones extemporáneas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 20 de Diciembre de 2022 feneciendo en fecha 23 de Enero de 2023, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y/o documentación solicitada por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021, Artículos 1, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; así como en los artículos 1, 2,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALP-RE-001-2023
Exp.: GABISN4012/22
RFC: INE030618SM2
R.E.C.: 24INE 030618000

HOJA No. 3

4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 084/2022 del 1 de Diciembre de 2022, notificado a esa contribuyente, el 16 de Diciembre de 2022, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en los dispuesto por el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 76 fracción I y 77 del propio Código Fiscal para el Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa mínima en importe de **4 (CUATRO) veces el valor diario de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN elevada al mes** equivalente a la cantidad de **\$12,614.79 (DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 79/100 M.N.)**, prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de **\$12,614.79 (DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 79/100 M.N.)**, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a **4 (CUATRO) veces el valor diario de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN elevada al mes**.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de enero de 2023 vigente a partir de 1 de febrero de 2023**, la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** diario es por la cantidad de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**

Así, la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a **4 (CUATRO) veces el valor diario de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN elevada al mes**, se obtiene multiplicado el valor diario de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** en cantidad de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, por **4 (CUATRO)**, dando como resultado la cantidad de **\$414.96 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 96/100 M.N.)**, mismo que a su vez se multiplica por **30.4** para elevar el

.....4

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALP-RE-001-2023
Exp.: GABISN4012/22
RFC: INE030618SM2
R.E.C.: 24INE 030618000

HOJA No. 4

importe al mes, da como resultado una multa mínima en cantidad de **\$12,614.79 (DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 79/100 M.N.)**.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y documentación solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos

.....5

51
4

Σ

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALP-RE-001-2023
Exp.: GABISN4012/22
RFC: INE030618SM2
R.E.C.: 24INE 030618000

HOJA No. 5

del artículo 76 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

SZO/EGAA/HEBI

Suf +